



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 <b>020 2023 00101 00</b>
Proceso	Declarativo
Demandante	Alejandro de los Ríos Franco
Demandado	Geovanna Montoya Vera y otro
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. Toda vez que los hechos son el fundamento de las pretensiones, los corregirá en el sentido que, refiere indistintamente a contrato de compraventa y promesa de venta celebrado con los demandados. Por tanto, aclarará lo pertinente, por cuanto las pretensiones refieren a contrato de promesa de venta.
2. Corregirá la pretensión principal de la demanda, en el sentido de suprimir los supuestos fácticos allí contenidos, por cuanto estos deben exponerse en el acápite correspondiente a los hechos de la demanda.
3. Realizará el juramento estimatorio de los perjuicios materiales solicitados, conforme lo establece el artículo 206 del CGP.
4. Indicará cómo obtuvo los correos electrónicos de los demandados, allegando de ser el caso, las evidencias correspondientes.
5. Aportará copia de los avalúos catastrales de los bienes inmuebles objeto del proceso, o de la factura de impuesto predial en la cual se verifique tal información, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 3, artículo 26 del CGP.

6. Allegará constancia del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad con relación a las pretensiones de la demanda, por cuanto la aportada, no versa sobre el objeto principal de este proceso, esto es, la rescisión del contrato de promesa de venta por incumplimiento de la parte demandada y la entrega de bienes inmuebles.

Adicionalmente, se observa que, a la audiencia de conciliación extrajudicial de la cual se aportó constancia, no fue citado el codemandado, Carlos Arturo Muñoz Ceballos.

7. En el acápite de pruebas documentales, relaciona como tal “grabación audiencia inspección”, sin embargo, no fue aportada. Por tanto, se le requiere para que la allegue.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

AA

**Firmado Por:  
Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c445716f6a22f34700ad4aec95e9d08083749e63a2a2d7c9d06738f9bd31ed**

Documento generado en 14/03/2023 11:03:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**